

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0355

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00195-00

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. por medio de apoderado judicial doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA en contra de LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO

1. CAPITAL: Por concepto del capital de \$201'088.334.00 contenido en el Pagare sin número, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde la presentación de la demanda – noviembre 18 de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.1 de la demanda.

3- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasar  oportunamente.

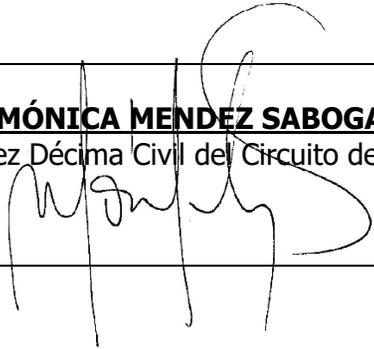
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciaci n de este proceso a la DIAN de conformidad con el art culo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un t rmino de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificaci n personal se entender  realizada una vez transcurridos dos d as h biles siguientes al env o del mensaje y los t rminos empezarn a correr a partir del d a siguiente al de la notificaci n.

CUARTO: RECONOCER PERSONER A amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, quien se identifica con la c dula de ciudadan a Nro. 94.540.879 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional Nro. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los se ores JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA y a KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden Rep�blica de Colombia</p>	<p>M�NICA MENDEZ SABOGAL Juez D�cima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.